



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0109 - 2026 -MPO-LL

Otuzco, cuatro de febrero de dos mil veintiséis.

VISTO:

El Informe N° 0058-2026-EJCC-SG-RRHH-MPO de fecha 02 de febrero de 2026, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, alcanzando Planilla N° 003-2026-MPO de Vacaciones Truncas de personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicio CAS, Informe N° 0134-2026-MPO/GAF-JCZG de fecha 02 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, e Informe Jurídico N° 00096-2026-MPO-GAJ/RAOC de fecha 04 de enero de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.15 del Artículo IV del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se refiere al Principio de Predictibilidad o de confianza legítima, en virtud del cual se comprende que las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Otuzco actúan de manera congruente y razonable, brindando información veraz, completa y confiable sobre el caso en concreto materia de la resolución de procedimiento mediante acto administrativo.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 1°, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines". El Artículo 11°, establece, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, la Carta Magna, en su artículo 26° señala: "En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de la norma".

Que el régimen del Decreto Legislativo N°1057, modificada por la Ley N°29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, se estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), es el de gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, en efecto, respecto del pago de vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificado por el Decreto Supremos N° 065-2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siendo que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". Por tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al monto del cese. Asimismo, el pago de vacaciones truncas deberá efectuarse en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente se le abona la remuneración a los Servidores CAS, de acuerdo con lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057;

Que, por otro lado, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su Informe Técnico N°259-2016-SERVIR/GPGSC, en el numeral 2.16 ha señalado que, el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de prestación de servicios, y sin distinción alguna del personal que labora bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos); sin embargo, en caso de extinción del contrato CAS – después o antes de cumplirse el año de servicios – produce la obligación de pago por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor, tales como el pago de las vacaciones no gozadas o el de las vacaciones truncas o ambas(...). Por consiguiente, se entiende que el derecho al descanso vacacional en el régimen laboral especial de contratación de contratación administrativa de servicios, no hace distinción entre servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos, y en el caso que se produzca la extinción

OTUZCO

del contrato administrativo de servicios después o antes de cumplirse el año de servicios, se produce la obligación de pago, de las vacaciones no gozadas o las vacaciones truncas.

Que, siendo el Contrato Administrativo de Servicios-CAS, una modalidad contractual de la Administración Pública del Estado que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma; por consiguiente, el Contrato CAS no cuenta con los derechos a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) ni el beneficio de las gratificaciones con la excepción del aguinaldo.

Que, mediante Informe N° 0134-2026-MPO/GAF-JCZG de fecha 02 de febrero de 2026, la Gerencia de Administración y Finanzas, a razón del Informe N° 0058-2026-EJCC-SG-RRHH-MPO, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, alcanza Planilla N° 003-2026-MPO de Vacaciones Truncas de cuatro (04) ex servidores públicos, contratados bajo el Decreto Legislativo N°1057-Contrato Administrativo de Servicio CAS, cuyo vínculo laboral concluyó por el motivo de Renuncia y no Renovación de Contrato, para su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe Jurídico N° 00096-2026-MPO-GAJ/RAOC de fecha 04 de febrero de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis de los documentos que anteceden, emite opinión señalando que es procedente la aprobación del pago de vacaciones truncas de cuatro (04) ex servidores públicos, contratados bajo el Decreto Legislativo N°1057 – Contrato Administrativo de Servicio CAS; recomendado se emita el acto resolutivo correspondiente, previa disponibilidad presupuestal.

Que, estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 08-2025-MPO/LL, de fecha 14 de enero de 2025, el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco, ha delegado a la Gerencia Municipal mayores atribuciones respecto de su cargo; en consecuencia, corresponde a la Gerencia Municipal emitir la presente resolución por delegación; contando con el visto bueno de las áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el PAGO DE VACACIONES TRUNCAS, en base a la Planilla N° 003-2026-MPO de cuatro (04) ex servidores públicos contratados bajo el Decreto Legislativo N°1057 Contrato Administrativo de Servicio CAS, cuyo vínculo laboral concluyó por el motivo de Renuncia y no Renovación de Contrato; por el monto total de S/ 17, 288.06 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 06/100 SOLES), monto que se encuentra afecto a los descuentos de Ley, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo, conforme se detalla a continuación:

CÁLCULO DE VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS							
Nº ORD.	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE INGRESO	FECHA DE CESE	CARGO	TIEMPO ACUMULADO	MONTO
1	70239829	ARTEAGA ESQUIVEL JEISI DAVID	01/07/2024	31/01/2026	Subgerente de Control Patrimonial	1 año, 6 meses, 30 días.	S/ 2,254.12
2	76615152	DIAZ VERA JOSVIN JOEL	01/06/2023	31/01/2026	Técnico en Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos.	2 años, 7 meses, 30 días.	S/ 6,304.51
3	70587599	JUAREZ GARCIA CESAR EUGENIO	04/03/2024	31/01/2026	Conductor de Volquete	1 año, 10 meses, 27 días.	S/ 2,874.14
4	70428834	RENGIFO CRUZ GIANCARLOS ANDRE	04/03/2024	31/01/2026	Gerente de Instituto Vial Provincial	1 año, 10 meses, 27 días.	S/ 5,855.29
TOTAL							S/ 17, 288.06

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería, realizar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución Gerencial, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Otuzco competentes, para su cumplimiento y conocimiento conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la Resolución de Gerencial en la Plataforma Única del Estado Peruano (Gob.pe) de la Municipalidad Provincial de Otuzco (www.gob.pe/muniotuzco).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Abog. Lesandra Vianney Suarez Rodriguez
GERENTE MUNICIPAL